

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" 'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional N

Visto, El Informe Nº 396-2024-GRP-DREP-OADM-ADM.RR.HH, H-E.Nº 1689-2024-AD.RRHH, OF.Nº 1605-2024-GRP-DREP-OADM-REGVESC, OF.Nº 4819-2024-GRP-DREP-UGEL-P-D-RR.HH y demás documentos que se adjuntan en un total de 11 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Oue, el Art, 71º de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197º del D.S. Nº 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados o por asumir cargos políticos o de confianza su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido. Asimismo, el Art. 181º inciso c) indica que para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables:

Que, según la séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29944- Ley de Reforma Magisterial, indica que la licencia para participar en Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación en tanto se implementen dichas Áreas, excepcionalmente los profesores podrán solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, para desempeñar las funciones que se requieran en esas áreas, en estos casos la duración de la licencia puede ser mayor al establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Artículo 2' de la Resolución Viceministerial N' 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de Licencias. Permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, asimismo, en el numeral 5' de las Licencias sin goce de remuneraciones y el aumeral 5.17 sobre las Licencia por motivos particulares y en adelante los numerales nos dicen que 5/17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos articulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, conforme a la . siguiente regla: _I

I) Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.

II) Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente;

Oue con OF.Nº 4819-2024-GRP-DREP-UGEL-P-D-RR.HH. con fecha 07.08.2024 la UGEL Piura; eleva el consolidado y expedientes de Licencias Sin Goce de Haber; con atención a la Oficina de Escalafón;

Que, en el D.S. Nº 004-2013-ED, Artículo 182º señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, mediante OF.Nº 1605-2024-GRP-DREP-OADM-REGYESC, con fecha 21.08.2024 el Sistema de Registro y Escalafón de la Oficina de Administración de la DREP; remite el Informe Escalafonario de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la profesora que se indica en la parte resolutiva de la presente resolución;







GOBIERNO REGIONAL **PIURA**

010296

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por lo antes expuesto y lo ordenado por esta Jefatura mediante H-E.Nº 1689-2024-ADM.RR.HH, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a las normas legales antes mencionadas;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos según Informe Nº 396-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-ADM.RR.HH.

De conformidad con el D.S. Nº 004-2019-JUS-TÚO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, D.S. Nº 004-2013-ED, RVM.Nº 081-2023-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional № 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la PROFESORA que a continuación se indica:

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	SAAVEDRA CALLE MARITA DEL PILAR	
DNI N°	03646313	C.M. N° 1003646313
CONDICIÓN LABORAL	Nombrada	CARGO: Profesora
CENTRO DE TRABAJO	I.E "MARIA AUXILIADORA" de Piura.	
NIVEL / MODALIDAD	Primaria	
RESULTADO DEL CONTROL DE	06 meses 03 días PROCEDE LA SOLICITUD de	
LICENCIAS según el INFORME	licencia sin goce de remuneraciones por motivos	
ESCALAFONARIO Nº 01708-2024-	particulares	
UGEL-PIURA del 19.08.2024	·	
PERIODO DE LICENCIA ACTUAL según	Del 01 de agosto hasta el 30 de setiembre del	
OF.№ 1605-2024-GRP-DREP-OADM-	2024.	
REGyESC del 21.08.2024		
DOMICILIO	Notifíquese en la Urb. La Alborada Mz. B Lte. 19 -	
;	Piura.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182º del D.S. № 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a los estamentos administrativos que corresponda y a la interesada doña FLOR ESMINDA AGUILERA RIVERA en la Urb. La Alborada Mz. B Lte. 19 - Piura.

> Registrese comuniquese

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA** Dirección Regional de Educación Piura

IIRP/DOADM.

WCHGR/DREP. FATG/AD.RR.HH.